

**Principle of proportionality and its application in administrative sanctions against illegal mining activities in the province of Zamora Chinchipe.**

**Principio de proporcionalidad y su aplicación en las sanciones administrativas ante labores de minería ilegal en la provincia de Zamora Chinchipe.**

**Autores:**

Briceño Martínez, Carlos Guido  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Cuenca-Ecuador



[carlos.briceno.06@est.ucacue.edu.ec](mailto:carlos.briceno.06@est.ucacue.edu.ec)



<https://orcid.org/0000-0002-8230-0773>

Vásquez Martínez, David Sebastián  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Cuenca-Ecuador



[david.vasquez@ucacue.edu.ec](mailto:david.vasquez@ucacue.edu.ec)



<https://orcid.org/0000-0002-7430-0351>

Ormaza Ávila, Diego Adrián  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Cuenca-Ecuador



[daormazaa@ucacue.edu.ec](mailto:daormazaa@ucacue.edu.ec)



<https://orcid.org/0000-0001-6633-6998>

Citación/como citar este artículo: Briceño, G., Ormaza D. y Vásquez, D. (2022). Principio de proporcionalidad y su aplicación en las sanciones administrativas ante labores de minería ilegal en la provincia de Zamora Chinchipe. MQRInvestigar, 6(3),541-567.

<https://doi.org/10.56048/MQR20225.6.4.2022.541-567>

Fechas de recepción: 28-OCT-2022 aceptación: 11-NOV-2022 publicación: 15-DIC-2022



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



## Resumen

Por medio del estudio comparativo de casos concretos contenidos en las resoluciones administrativas emitidas por la ARCERNNR de la Regional Zamora Chinchipe (resolución N°030-ARCOM-Z-CR-2013; resolución N°032-ARCOM-Z-CR-2013, resolución N°036-ARCOM-Z-CR-2013, resolución 001 ARCERNNR-DDZ-2020-A), se determinó que la escala sancionatoria impuestas, no se adecua a ningún criterio jurídico de proporcionalidad. Se logró determinar de forma categórica, que en la legislación ecuatoriana no se ha desarrollado la normativa legal suficiente para garantizar la debida aplicación del principio de proporcionalidad, respecto de las sanciones administrativas impuestas a los infractores que incurren en la actividad de la minería ilegal. El enfoque de la investigación es de tipo cualitativa, por medio del método científico se sistematizó el desarrollo de los contenidos expuestos, con el apoyo de método lógicos inducción-deducción, analítico-sintético, se obtuvieron premisas e inferencias lógicas que permiten verificar los objetivos propuestos.

**Palabras claves:** Derecho constitucional, garantías constitucionales, derecho administrativo, legislación minera, derecho comparado.

## Abstract

Through the comparative study of specific cases contained in the administrative resolutions issued by the ARCERNNR of the Zamora Chinchipe Regional (Resolution N°030-ARCOM-Z-CR-2013; Resolution N°032-ARCOM-Z-CR-2013, Resolution N°036-ARCOM-Z-CR-2013, Resolution 001 ARCERNNR-DDZ-2020-A), it was determined that the scale of sanctions imposed does not meet any legal criteria of proportionality. It was categorically determined that Ecuadorian legislation has not developed sufficient legal norms to guarantee the due application of the principle of proportionality with respect to the administrative sanctions imposed on offenders who engage in illegal mining activities. The research approach is of qualitative type, by means of the scientific method the development of the exposed contents was systematized, with the support of logical induction-deduction, analytical-synthetic method, premises and logical inferences were obtained that allow verifying the proposed objectives.

**Keywords:** Constitutional law; constitutional guarantees; administrative law; mining legislation; comparative law.



## Introducción

Desde el ámbito económico, el Estado a través del gobierno direcciona su política interna para intervenir en sectores específicos de producción. Los recursos naturales no renovables al ser propiedad inalienable e imprescriptible del Estado, son considerados un sector estratégico reservándose de forma estricta su derecho a: administrar, controlar y gestionar bajo principios de sostenibilidad y eficiencia; la CRE (2008) en su artículo 313 consagra: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia” (p. 149).

En la legislación ecuatoriana, la constitucionalización de los derechos de la naturaleza extendió su contenido y alcance hacia la tutela judicial efectiva como sujeto de derechos, integrando el bloque constitucional del régimen del buen vivir como nuevo paradigma del Estado constitucionalista de derechos y justicia.

La representación de los derechos de la naturaleza corresponde a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; esta concepción se fundamenta en el principio Sumak Kawsay en la dimensionalidad de la naturaleza como sujeto de derechos; la relación entre el régimen del buen vivir-biodiversidad y recursos naturales, requiere de la formulación de una política pública, expedición de normativa positivizada y tutela judicial efectiva. Los recursos naturales como fuente de consumo en el enfoque antropocéntrico, confronta su límite en la conceptualización de los recursos para la subsistencia humana como fundamento del desarrollo sustentable (Domínguez, 2019).

El Estado direcciona su política económica organizando estratégicamente la producción de la economía nacional, en sujeción a un régimen normativista positivizado (Ley de Minería). La actividad minera en Ecuador se ha consolidado a escala industrial de manera progresiva por su complejo nivel de diversificación (prospección, exploración, explotación, comercialización) y su peso promedio en el PIB (Producto Interno Bruto); de acuerdo a estadísticas de la ARCOM, la minería en el período comprendido entre al año 2000-2010, ARCOM (2012) “ha tenido un peso de alrededor de 1.30% del PIB, Las exportaciones mineras representaron apenas el 0.5% de las exportaciones totales en 2010” (p. 17).



ARCOM (2021): “El sector minero creció de 1.6% del PIB en el 2017 al 4% en el año 2021, representando ingresos por ventas al exterior por unos USD 3.660 millones, consolidándose como una de las exportaciones no petroleras más importantes del país” (p. 21).

Por la notable importancia al desarrollo de la economía nacional, las actividades derivadas del sector minero son administradas, reguladas y controladas por el Estado por medio del instrumento normativista contenido en la Ley de Minería y su Reglamento, con la correspondiente supletoriedad del régimen sancionador en el Código Orgánico Integral Penal, y la legislación ambiental. En esta norma legal se prevén sanciones como suspensión o caducidad de derechos mineros; así como también, sanciones penales por actividad de minería ilegal. (Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero - PNDSM, 2019-2023).

En los Estados constitucionalistas, se han legitimado procedimientos preventivos y represivos para neutralizar conductas que afrentan bienes jurídicos protegidos. La persecución punitiva estatal en el sistema judicial, encuentra sus límites en principios y derechos de rango constitucional y legal, por lo que la adjudicación de responsabilidad penal (sanciones y penas) se sujeta al principio de proporcionalidad, El artículo 76, numeral 6 de la CRE (2008) estipula: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.” (p. 53).

El principio constitucional de proporcionalidad de la actividad ilícita de recursos mineros. (Silva, 2017). El ejercicio de ponderación de los derechos en conflicto, y el fin legislativo (sanción a la actividad de minería ilícita) no contempla una aplicabilidad de una medida justa adecuada a los subprincipios de necesidad e idoneidad.

### **La Minería ilegal y su problemática en el Ecuador**

El desarrollo es una condición esencial en los procesos civilizatorios de la sociedad, es una categoría conceptual que integra el factor económico (desarrollo económico), social (desarrollo humano), y el medio ambiente (desarrollo sostenible); el progreso de los Estados requiere del desarrollo a largo plazo que vincule la transformación de la estructura económica (factores de producción), distribución equitativa, y democracia participativa como expresión de un régimen normativo que tutele de forma efectiva los derechos de las personas. En el desarrollismo se integra el ser humano y la sociedad (recursos), para Trucco. I (2012) “Debe ponerse de manifiesto que lo que se está estudiando es el hombre y la sociedad, y la forma en que el hombre y la sociedad traban su existencia en un devenir con sentido” (p.57).



El crecimiento de la economía como factor de desarrollo requiere la intervención estatal en sectores específicos de producción; la consolidación del sistema económico transnacional y la combinación de los factores: capital-trabajo, permiten la expansión de las actividades extractivistas como nuevo modelo de crecimiento económico. Los determinantes del desarrollo: capital, trabajo, recursos naturales, tecnología y capital humano; confluyen a la transformación del sector extractivo posicionándolo con un peso determinante en el PIB.

La minería como actividad extractivista aporta recursos necesarios para impulsar el crecimiento económico y el desarrollo social; Espitia, J y Rudas, G (2013) conceptualizan a la actividad minera como:

“La extracción de minerales del subsuelo para producir rentabilidad económica e implica a diferentes agentes que están directamente vinculados tanto con las reglas sobre participación en los beneficios directos o indirectos, como con los deberes que le corresponden a cada uno para cubrir los costos o cargas, así mismo directos e indirectos, procedentes de esta actividad. La relación entre los costos y beneficios de la actividad minera se deriva de la capacidad de las instituciones y de las reglas o restricciones que se fijan y que deben ejecutarse de manera efectiva y transparente”.

(p.127)

La explotación y extracción de minerales metálicos-no metálicos, es un proceso altamente complejo e industrializado de tipo geoquímico, petrológico, siderúrgico; por medio de procesos tecnificados de producción se transforma la materia prima para obtener elementos nativos requeridos por el mercado, principalmente cobre: oro zinc, plata, plomo y molibdeno, etc.

Las plantas de procesamiento de minerales son instalaciones fabriles diseñadas con altos estándares de seguridad industrial, los procesos de: trituración, clasificación dimensional, clasificación gravimétrica, flotación, molienda, transporte y almacenamiento; son constantemente monitorizados y evaluados para evitar daño medioambiental. El tratamiento del mineral extraído de los yacimientos mediante la técnica a cielo abierto o minas subterráneas, requiere de la intervención institucional (pública privada) en la financiación y ejecución del proyecto.

La extracción de recursos minerales genera efectos en la estructura a nivel nacional, regional y global; afecta directamente a los 3 factores básicos del desarrollismo: social (nivel de vida

poblacional), económico (acceso a recursos monetarios-financieros), medioambiente (desarrollo sustentable), Bridge (2004) al respecto complementa:

La extracción de recursos genera efectos sociales, económicos y ecológicos que suponen transformaciones objeto de políticas públicas para asignar los costos de la extracción de los minerales, captura y distribución de las ganancias y determinar las condiciones bajo las cuales se realiza dicha extracción. Estas políticas públicas principalmente se enfocan hacia el desarrollo económico y la protección del medio ambiente. (p.57)

La producción y la transformación de la materia prima en la actividad minera implica desafíos directos al desarrollo sostenible; al considerarse una actividad económicamente de eficaz retorno de activos (rentabilidad), y la extendida vida útil del proyecto de inversión (20 años), las operaciones se centralizan en los yacimientos de alto tonelaje métrico (25 Mt/año) sin intervenir en yacimientos de baja concentración por metro cúbico. Es en este escenario, es donde la minería ilegal/informal se torna un problema recurrente de las regiones mineras. El fenómeno social de la minería ilegal/informal, a nivel global principalmente se desarrolla en yacimientos metálicos (oro, plata, cobre). Las fluctuaciones y variantes al alza en el mercado internacional del oro, generan un crecimiento exponencial de la minera informal en yacimientos subterráneos; esta práctica marginal genera fuentes de empleo y crecimiento económico de la zona, afectando de forma invariable a los recursos medioambientales, y al Estado en su función recaudatoria de tributos, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2008):

“Es posible que, como consecuencia del alza del precio del oro, en los próximos años aumente la cantidad de mineros informales y el uso del mercurio y cianuro siga causando daños ambientales y a la salud de muchos pobladores”. (p.28).

En el escenario nacional, la minería ilegal/informal es una actividad constante y recurrente; pues los mayores asentamientos ilegales se encuentran en la provincia de El Oro, específicamente en Portovelo-Zaruma, y en la provincia del Azuay, en el cantón Camilo Ponce Enríquez; estadísticamente, según reporte periodístico de Machado, Jhon (2021): “en los cantones Zaruma, Portovelo y Camilo Ponce Enríquez vive apenas el 0,38% de la población de Ecuador, pero de ellos se extrae el 86 por ciento del oro que exporta el país por concepto de pequeña minería”.



En compendio: Machado, Jhon (2021) el 86% de la extracción del oro en el Ecuador, se obtiene de la pequeña minería que se encuentra en los cantones de Portovelo, Zaruma y Camilo Ponce Enríquez; 300 millones es la producción estimada de oro y plata; y 65% es el promedio de pobreza por necesidades básicas insatisfechas en estos cantones.

Georreferenciando la actividad minería informal, en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Zamora, parroquia Cumbaratza, existen concesiones y permisos de minería artesanal que utilizan equipos y maquinaria no autorizada por la Autoridad de Control, pues éstas no son permitidas para labores de minería artesanal. La actividad extractivista en el sector artesanal, no se sujeta a parámetros técnicos en los procesos industriales, ocasionando destrucción irreparable a la vegetación en las riberas de los ríos.

La investigadora Sorgato (2022) en cuanto a la actividad minera ilegal/informal en la provincia de Zamora Chinchipe, en su estudio expone:

“Aproximadamente 10 mil personas en la provincia, el oro es su principal fuente de trabajo. De acuerdo a unos cálculos realizados por Pablo Espinoza, quien ocupó el cargo de director Distrital de Zamora en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCERNNR), desde el 2 de febrero hasta finales de septiembre del 2021, existían aproximadamente 2000 excavadoras trabajando en la provincia. Muchas, de manera irregular. Entre enero y los primeros días de noviembre del 2021, según la ARCERNNR, se realizaron 537 operativos y se inmovilizaron 60 máquinas para combatir la minería ilegal en Zamora Chinchipe”.

(p.89)

De conformidad a la política estatal de control y prevención, la minería ilegal en la provincia amazónica antes citada es una práctica constante. La presunta fuga de información, el escaso apoyo e interés de las Autoridades de Control Minero, una legislación no ajustada a la realidad del sector minero, la falta de políticas de Estado para regularizar a mineros artesanales y la violencia, han sido factores para que la minería informal haya tomado fuerza en los últimos años en la región sur del Ecuador.

### **Normativa legal y su incidencia en los procesos administrativos sancionatorios**

El régimen jurídico se fundamenta en el normativismo positivizado como presupuesto del principio de legalidad; en el ámbito concreto de análisis, el régimen jurídico en cuanto a la



administración, control, regulación y gestión del sector minero, en sujeción a los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia; se materializa en:

- Ley de Minería (2009)
- Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería (2009)
- RAAM (2016)
- Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras metálicas bajo el régimen especial de pequeña minería en procesos de petición y oferta (2017)
- Reglamento General de la Ley de Minería (2009)

En función al orden jerárquico de aplicación de la norma, en la Carta Magna promulgada en el año 2008, se reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, consagrando: “La propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo...”. (p.181)

Los recursos naturales no renovables componen un sector de desarrollo estratégico, en donde su control, gestión y aprovechamiento, están ligados a principios universales de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. El paradigma del reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la legislación ecuatoriana, deriva en la instauración de una política de regulación y evaluación del impacto ambiental, complementada con principios de aplicabilidad universal de desarrollo sustentable.

El régimen jurídico que regula la actividad extractivista de recursos minerales (metálicos-no metálicos), se alinea a los objetivos estratégicos de la política estatal del Gobierno Central. El Mandato Minero de 2015, al extinguir derechos mineros que no contaban con los EIA, o sin desarrollar sus proyectos mineros, propició una gran pausa en la industria minera del país, y como causalidad directa se incrementó la actividad extractivista de la minería ilegal/informal.

A partir del año 2015, ante el evidente potencial minero, la política extractivista estatal ecuatoriana se enfocó en crear las condiciones estratégicas necesarias, para fortalecer y desarrollar el sector minero. La Ley de Minería promulgada en el año 2009, y su conexidad normativa, define, entre otras cosas, la estructura institucional del sector minero, permitiendo regular la inversión extranjera y la participación estatal, el desarrollo y la generación de

empleo de las personas que viven en las zonas de influencia directa de los proyectos mineros, el pago de patentes de conservación y regalías mineras.

En cuanto al régimen sancionador de las actividades de minera ilegal/informal; la Ley de Minería en su artículo 57, prescribe las sanciones administrativas de tipo pecuniarias a la actividad de minería ilegal recaída en los sujetos (naturales/jurídicos), que intervienen en actividades extractivas sin acreditar el respectivo título, autorización, permiso o licencia.

En el ámbito punitivo, en los sistemas constitucionalistas contemporáneos, el poder punitivo del Estado se encuentra limitado por principios de justicia constitucional. El Estado en virtud del (*ius puniendi*) mediante violencia legitimada y legislada, como recurso indiscriminado de normas punitivas, coacciona a los sujetos que amenazan el orden instituido y, a la armonía comunitaria.

Por su parte, el derecho a castigar se manifiesta normativamente en el Derecho Penal, Gerscovich (2017), señala que:

Quando los comportamientos descritos en las leyes lesionan la confianza en el orden económico vigente con carácter general o en alguna de sus instituciones en particular y por lo tanto ponen en peligro la propia existencia y las formas de actividad de ese orden económico. (p.89)

En el caso concreto de análisis, la política punitiva del Ecuador y la restauración normativa en su objeto de mantener el ordenamiento jurídico, político y administrativo, que garantice y efectivice la aplicación de los derechos constitucionales de las personas, subsumió en su totalidad las conductas punibles en el COIP. En el ámbito específico de la actividad de la minería ilegal, el legislador la conceptualiza como una conducta penalmente relevante posible de ser criminalizada y tipificada; el artículo 260 del COIP establece lo siguiente:

La persona que, sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (p.181)

En tipo penal contenido en el artículo 260 del COIP, se estructura con el verbo rector: “extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene”,

contentivo de multiplicidad de sanciones en funcionalidad del sujeto, distinguiendo en armonía del principio de proporcionalidad al minero artesanal en la imposición de la pena (uno a tres años).

Al respecto, en el ámbito administrativo, las sanciones pecuniarias estipuladas en la Ley de Minería vigente, tensionan el principio constitucional de proporcionalidad; la imposición de la pena del artículo 57 de norma *ibídem*, no desarrolla la escala de gravedad de la infracción, ni expresa la diferenciación categórica de gran escala frente a minería artesanal.

La sanción “multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas” impide la efectivización de la tutela efectiva de derechos del sector minero artesanal.

En cuanto al procedimiento administrativo, a la entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo COA, el 7 de julio de 2018, representó un avance del derecho administrativo ecuatoriano, permitiendo que este cuerpo normativo regule en forma integral el ejercicio de la función administrativa por parte de todos los órganos públicos y los procedimientos que ellos ejecutan.

En lo relativo a los procedimientos administrativos sancionadores que sustancia la ARCERNNR, se aplican normas contenidas en la Ley de Minería y su Reglamento, el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Autoridad de Control Minero; y como normativa supletoria de sustanciación el COGEP, en cuanto se refiere a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo son aplicables de forma supletoria, por el carácter administrativo que tienen los procedimientos sancionatorios que ejecuta la ARCERNNR.

El COA, regula el ejercicio de la función administrativa de todos los organismos y entidades que conforman el sector público, así como la sustanciación de los procedimientos que ejecutan estas instituciones. En este contexto, el procedimiento administrativo es el mecanismo de formación de la voluntad administrativa; se trata de un conjunto secuencial de actuaciones y trámites que se desarrollan y ejecutan por parte de órganos de una administración pública, en ejercicio de la función administrativa, con sujeción al ordenamiento jurídico aplicable, con la finalidad de adoptar una decisión motivada en procura del interés público, sin menoscabar los derechos de los particulares.

El procedimiento administrativo puede ser concebido como un mecanismo que evita la adopción de decisiones discrecionales y arbitrarias por parte de la administración pública,

otorgando certeza de que sus resoluciones han sido adoptadas con sustento técnico y jurídico. Es decir, constituye el espacio idóneo para la debida tutela administrativa efectiva de los derechos e intereses de los administrados, ante las administraciones públicas, ya sean en procura de que sus pretensiones sean concebidas, o en defensa de posibles afectaciones de sus derechos, como consecuencia del ejercicio de las competencias atribuidas a esas administraciones. Por lo tanto, el procedimiento administrativo es el escenario dinámico en el cual confluyen básicamente dos elementos: el poder público y los derechos de los particulares; dentro de él se trata de García de Enterría: (2006) “Asegurar la sumisión de la Administración al Derecho, de hacer efectivo y operante el principio de legalidad y su sanción”. (p.156)

El procedimiento administrativo no es solamente un conjunto de trámites reglados, sino, como expresa Sánchez (2015): “Un instrumento de gobierno y de control y una medida elocuente del apego a la ley de los gobiernos”. (p.156). Para facilitar la comprensión de lo que implica el procedimiento administrativo, es necesario compararlo con el proceso jurisdiccional; ambos procedimientos implican un conjunto secuencial de trámites, que concluyen con la emisión de acto jurídico; en el caso del proceso judicial culmina mediante sentencia/resolución que finaliza la controversia; en el procedimiento administrativo, ese producto final puede ser un acto administrativo, un contrato administrativo o una norma de carácter administrativo.

En un proceso jurisdiccional o en un proceso administrativo, deben aplicarse garantías y principios constitucionales relacionados principalmente con el derecho al debido proceso, previsto en la CRE (2008) en el artículo 76 numeral 1:

En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (Art. 76)

A través de los procedimientos administrativos, se procura que las expresiones de la voluntad de los órganos públicos y fundamentalmente sus decisiones, no solo promueven la satisfacción del interés público, sino que sean apegados al orden jurídico y consecuentemente

con la realidad de los hechos acreditados en la sustanciación. Para alcanzar estos fines, lo ideal es que todo procedimiento administrativo culmine con la emisión de la decisión adoptada por la autoridad competente de la administración ante la cual se ha sustanciado.

En lo relativo al procedimiento administrativo sancionador, también denominado procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, según la declaratoria del artículo 134 inciso 3° del COA. En los procedimientos sancionadores son formales y en ellos es esencial garantizar al administrado sus derechos constitucionales. El artículo 248 del COA, contempla algunas garantías que deben observarse en este procedimiento, en primer término, dispone que “el ejercicio de la potestad sancionatoria requiere procedimiento legalmente previsto”, lo que implica, por una parte, que la administración no puede imponer sanciones a los administrados, sin que previamente se haya sustanciado un procedimiento administrativo; y, por otra parte, que el procedimiento a aplicarse debe estar contemplado en la ley.

El numeral 3 del artículo 2148 del COA, señala que en los procedimientos sancionadores la diligencia procesal de la notificación garantiza al administrado (presunto responsable), toda la información relativa al caso, objetiva y subjetiva, para ejercer plenamente su derecho a la defensa.

### **El principio de proporcionalidad en procesos administrativos sancionatorios**

Los principios jurídicos se conceptualizan en los siguientes términos: denotan características importantes de un sistema normativista; expresan enunciados generales obtenidos a partir de las normas concretas de un sistema jurídico; designan aquellas normas de un ordenamiento legal que contienen un carácter fundamental; las normas que formulan los objetivos generales de un sistema legal; para identificar normas obtenidas por inducción, mediante la comparación de diferentes sistemas legales de Derecho Comparado.

Los principios son mandatos que sugieren un límite a la norma prescrita: Alexy, (2010) “Los principios son normas que prescriben que algo debe realizarse en la medida relativa más alta posible, teniendo en cuenta las posibilidades jurídicas y políticas, los principios son "mandatos de optimización" que "pueden cumplirse en distinto grado”. (p. 162)

En cuanto a las funcionalidades de los principios jurídicos: función interpretativa, se recurre a los principios no únicamente al instante de determinar el alcance de los términos e instituciones legales utilizadas, sino ante cualquier duda o problema en la interpretación de

cualquier disposición legal; los principios generales cumplen la función de suplir vacíos jurídicos normativos, mediante su aplicación se evita el *non liquet*"; así como también, sirven como parámetros para contradecir la validez de los actos emanados por las instituciones públicas.

En los Estados constitucionalistas, la efectivización de los derechos fundamentales, requiere de técnicas interpretativas, una de aquellas es la de proporcionalidad. En el modelo de control de constitucionalidad, el principio de proporcionalidad es un método de aplicación de normas sobre derechos constitucionales; a nivel convencional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos acoge el principio de proporcionalidad en la sustentación de fallos. Alexy (2005): "Constituye el procedimiento correcto, en términos conceptuales y normativos, que un tribunal debe utilizar para interpretar y aplicar las normas sobre derechos fundamentales contenidas en una constitución". (p. 162)

El precepto constitucional contenido en el artículo 76 numeral 6, dispone que debe haber proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza, mandato que es reiterado en el artículo 16 del COA, en el que se establece que las decisiones que adopten los órganos administrativos deben enmarcarse en el justo equilibrio entre los diferentes intereses.

Proporcionalidad supone correspondencia, equilibrio, simetría entre la gravedad de la infracción y la severidad de la sanción, considerando todos los factores que han rodeado el cometimiento de la infracción y su impacto, entre ellos, la dimensión del daño causado en función del bien jurídico o interés protegido y el hecho de que el infractor haya incurrido en la infracción por primera vez o sea reincidente. Es inobjetable que el principio de proporcionalidad debe aplicarse en los procedimientos sancionatorios; el procedimiento administrativo sancionador está cometido a los principios de legalidad, tipicidad, irretroactividad, presunción de inocencia, principio *non bis in ídem*; la sujeción irrestricta a estos principios constituye obligatoriedad por parte del Estado y sus organismos.

El principio de proporcionalidad contiene criterios que deben ser considerados para la imposición de la sanción, los cuales se desprenden del conjunto de deberes, obligaciones y competencias que deben ser cumplidos y ejercidos por los administrados, estos factores son los siguientes:



- La naturaleza de la acción u omisión en la que ha incurrido el administrado, con el fin de evaluar su trascendencia y efectos;
- La jerarquía del sujeto de la sanción, factor que es importante porque permite al funcionario a quien compete la imposición de la sanción, evaluar el grado de incidencia que pudo tener el sujeto investigado al momento del cometimiento de la falta, considerando que a mayor jerarquía mayor es el nivel de injerencia y de responsabilidad que asume en todas sus acciones.
- La gravedad de la falta, pues mientras más graves sean las consecuencias generadas por la infracción, se justificaría que la sanción impuesta sea más drástica;
- El volumen o importancia de los recursos comprometidos o afectados es otro factor a tener en cuenta al imponer la sanción porque es evidente que mientras mayor sea la afectación de los recursos públicos, mayor severidad puede revestir la sanción impuesta;
- El haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada es otro factor sustancial, porque la reincidencia evidenciaría que la culpa y la responsabilidad del administrado investigado se ha configurado respecto de la conducta anterior, lo que también justificaría la aplicación de una sanción más severa.

El principio de proporcionalidad como mandato de optimización, en una contraposición de principios, cada uno de ellos limita la posibilidad jurídica del cumplimiento del otro; el razonamiento jurisdiccional según las condicionalidades del caso concreto, establece una relación de precedencia condicionada, identificando las condiciones en que un principio precede a otro; la precedencia condicionada establece el peso de cada principio, este ejercicio se denomina: ponderación.

En el modelo normativista, los derechos fundamentales se estructuran como principios. El principio de proporcionalidad al ser una técnica interpretativa, tutela y protege la efectividad de los derechos constitucionales; constituyéndose en una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos. En bloque constitucional de “Derechos de Protección”, en el artículo 76 numeral 6 de la CRE consagra; “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. (p. 53)

En el escenario punitivo-sancionador, la exigencia constitucional de proporcionalidad entre infracciones y sanciones al limitar derechos fundamentales, requiere de la consecución de los presupuestos de: idoneidad, necesidad y equilibrio. Villaverde (2008):

Si tal medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto (juicio de idoneidad); si, además, es necesaria, en el sentido de que no exista otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia (juicio de necesidad); y, finalmente, si la medida es ponderada o equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto (juicio de proporcionalidad en sentido estricto).

En la adjudicación de responsabilidades penales o administrativas, la imposición de la pena como mecanismo restrictivo de derechos, debe guardar proporcionalidad con el daño al bien jurídico protegido en la norma. El bien jurídico protegido en la actividad ilícita de explotación ilegal de recursos naturales no renovables, es el aprovechamiento los recursos medioambientales de modo racional, sustentable y sostenible. En la materialización del principio de proporcionalidad, es el principio de mínima intervención penal y el de lesividad, Ávila (2008), sostiene que:

Hay dos principios que materializan la proporcionalidad penal y el constitucionalismo: el principio de intervención mínima del Estado y el principio de lesividad. Por el principio de intervención mínima se entiende que sólo los bienes jurídicos trascendentales se protegerán penalmente, y estos bienes normalmente se encuentran recogidos en la Constitución. Por el principio de lesividad, sólo los conflictos más graves e imprescindibles serán tipos penales y el daño que produce el delito debe ser real, verificable y evaluable empíricamente. De lo contrario, desde la Constitución, el derecho penal se tornará arbitrario. (p. 53)

En el caso concreto de análisis, las sanciones administrativas a las labores de minería informal o ilegal prescritas en la Ley de Minería (2009):

“...Quienes se reputen autores de dichas actividades o propietarios de tales bienes, serán sancionados por la mencionada Agencia, con multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago de un valor equivalente al total de los minerales extraídos



ilegalmente, así como de la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas...”.(Art.57)

En la norma legal referenciada, el juicio de proporcionalidad en cuanto a: idoneidad, necesidad y equilibrio en la sanción impuesta (200-500 remuneraciones) no se perfecciona de forma efectiva, por cuanto no se contempla la categorización del sujeto activo (autores de dichas actividades).

Los regímenes mineros corresponden a: artesanal o de subsistencia, la pequeña minería, la mediana minería y la minería a gran escala; cada uno de estos regímenes describe sus propias circunstancias en relación a: tamaño de yacimientos, tipo de maquinaria, activos de participación, niveles de producción, naturaleza jurídica de conformación, entre otros. Ejemplificando: La resolución que impone una sanción de 500 remuneraciones básicas a un sujeto minero unipersonal del sector de minería artesanal, por intervenir en actividades de minería ilegal; es desproporcional, considerando que su participación en la actividad extractivista carece de comparativa con una corporación multinacional sometida al sector de gran escala.

La capacidad extractivista de minerales, al ser un modelo económico industrializado de retorno de alto rendimiento, integra diversos tipos de asociaciones del sector público o privado en la ejecución de actividades mineras; la naturaleza jurídica de cada una de estas asociaciones que intervienen bajo un régimen minero, guardan características específicas en el participación de la actividad extractivista; por lo tanto, las sanciones impuestas debe considerar la categorización del sujeto infractor.

## **Material y métodos**

Es válida la concreción del método científico como modelo sistemático en la ejecución de la investigación propuesta. El método científico guía el proceso de identificación de la problemática jurídica concretada en el campo del derecho administrativo, específicamente en el estudio analítico del principio de proporcionalidad, y su aplicación en las sanciones administrativas ante el cometimiento de actividades de explotación ilegal de minerales en la provincia de Zamora Chinchipe.

Corresponde a una investigación cualitativa, orientada al estudio de casos concretos (casuística), para obtener inferencias lógicas se requiere el análisis de situaciones particulares (método deductivo-inductivo): expedientes administrativos sancionatorios comprendidos entre el año 2013-2020, emitidos por Órgano Instructor competente.

Desde la identificación y limitación del problema a investigar, hasta la formulación de las conclusiones, discurren métodos de tipo cualitativos: deductivo-inductivo, analítico-sintético y hermenéutico jurídico. Para el análisis de la información obtenida de fuentes primarias y secundarias de investigación se aplicó el método analítico-sintético, que permitió correlacionar la literatura jurídica especializada proveniente de fuentes formales del conocimiento jurídico, confrontando elementos conceptuales, jurídicos y doctrinarios en relación al principio de proporcionalidad, y el procedimiento administrativo sancionatorio.

La síntesis metodológica se concretó en el momento en que la temática principal: principio de proporcionalidad y su aplicación en las sanciones administrativas ante actividades de minería ilegal, es desintegrada racionalmente en sus principales características, particularidades, su objeto de estudio, y naturaleza jurídica. El método analítico se aplicó durante todo el desarrollo de la investigación, y especialmente al analizar las resoluciones emitidas por la ARCERNNR de Zamora Chinchipe (2013-2020), determinando si la sanción impuesta al administrado se ajusta al principio de proporcionalidad contenido en el artículo 16 del COA, y Art. 76 numeral 6 de la Carta Magna.

## Resultados

### (Resoluciones 2013-2020)

El razonamiento jurídico para resolver casos concretos se basa en la aplicación del método casuístico, la utilidad y trascendencia del estudio de casos y resoluciones, relacionando los preceptos legales a la situación del hecho concreto como instrumento de formación jurídica, permite determinar si las resoluciones emitidas por la ARCERNNR de la Regional Zamora Chinchipe (2013-2020), se ajustan al principio de proporcionalidad

**Tabla 1**

<b>Resolución N°030-ARCOM-Z-CR-2013</b>
---



<b>Proceso</b>	Amparo Administrativo
<b>Legislación aplicable</b>	CRE Ley de Minería y su Reglamento Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero
<b>Trámite</b>	Administrativo sancionador
<b>Organismo Instructor</b>	Coordinador Regional de la ARCOM
<b>Resolución</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Otorgar el amparo administrativo solicitado por el Titular Minero.</li> <li>b) Sancionar como explotadores ilegales, por actividades extractivas sin título alguno y sin permiso.</li> <li>c) Sanción pecuniaria de treinta y un mil ochocientos dólares americanos (<b>USD 31.800,00</b>), equivalente a cien salarios básicos unificados de conformidad.</li> </ul>

**Fuente:** Resolución administrativa emitida por la ARCOM

**Tabla 2**

<b>Resolución N°032-ARCOM-Z-CR-2013</b>	
<b>Proceso</b>	Amparo Administrativo
<b>Legislación aplicable</b>	CRE Ley de Minería y su Reglamento Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero.
<b>Trámite</b>	Administrativo sancionador
<b>Organismo Instructor</b>	Coordinador Regional de la ARCOM
<b>Resolución</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Otorgar el amparo administrativo solicitado por el Titular Minero.</li> <li>b) Sancionar como explotadores ilegales, por actividades extractivas sin título alguno y sin permiso.</li> <li>c) Sanción pecuniaria de seis mil trescientos sesenta dólares americanos (<b>USD 6.360,00</b>), equivalente a veinte salarios básicos unificados.</li> </ul>



**Fuente:** Resolución administrativa emitida por la ARCOM.

**Tabla 3**

<b>Resolución N°036-ARCOM-Z-CR-2013</b>	
<b>Proceso</b>	Amparo Administrativo
<b>Legislación aplicable</b>	CRE Ley de Minería y su Reglamento Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero.
<b>Trámite</b>	Administrativo sancionador
<b>Organismo Instructor</b>	Coordinador Regional de la ARCOM
<b>Resolución</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Otorgar el amparo administrativo solicitado por el Titular Minero.</li> <li>b) Sancionar como explotadores ilegales, por actividades extractivas sin título alguno y sin permiso.</li> <li>c) Sanción pecuniaria de seis mil trescientos sesenta dólares americanos (<b>USD 6.360,00</b>), equivalente a veinte salarios básicos unificados de conformidad al Art. 97 del Reglamento General de la Ley de Minería.</li> </ul>

**Fuente:** Resolución administrativa emitida por la ARCOM.

**Tabla 4**

<b>Resolución 001 ARCERNNR-DDZ-2020-A-A</b>	
<b>Proceso</b>	Amparo Administrativo
<b>Legislación aplicable</b>	CRE Ley de Minería y su Reglamento Código Orgánico Administrativo. Código Orgánico Integral Penal. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero.
<b>Trámite</b>	Administrativo sancionador
<b>Organismo Instructor</b>	Coordinación Regional ARCOM.

<b>Resolución</b>	<p>a) Otorgar el amparo administrativo solicitado por el Titular Minero. Sancionar como explotadores ilegales, por actividades extractivas sin título alguno y sin permiso, de conformidad al precepto legal contenido en el artículo 57 de la Ley de Minería, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 104 del Reglamento General de la Ley de Minería</p> <p>b) Sanción pecuniaria de doscientos salarios básicos unificados <b>(USD 80.000,00)</b></p>
-------------------	---

**Fuente:** Resolución administrativa emitida por la ARCERNNR.

### **Análisis de los Resultados**

La naturaleza jurídica del amparo administrativo como institución protectora de los derechos del concesionario, impide el ejercicio ilegal de actividades mineras. La ARCERNNR, otorga el amparo administrativo cuando el titular de la concesión minera lo solicita en el caso de existir intromisiones en el desarrollo de sus actividades.

La sustanciación del amparo administrativo se sujeta a lo dispuesto en el COA y COGEP; el precepto sancionador que el órgano sancionador impone se encuentra contenido en la: Ley de Minería, y su Reglamento

La responsabilidad por el cometimiento de una infracción administrativa puede ser determinada una vez que la administración haya demostrado que el hecho o la conducta constitutiva de la infracción, es imputable o atribuible específicamente a determinada persona natural o jurídica, como consecuencia de una acción u omisión culposa. Por tanto, para que se haya declarada la responsabilidad es indispensable que se haya demostrado la existencia de un “nexo causal”, entre la conducta o el hecho antijurídico constitutivo de la infracción, y la persona imputada por esta.

La responsabilidad administrativa es impuesta como consecuencia del incumplimiento del ordenamiento jurídico, independientemente del resultado que genere el cometimiento de la infracción. El procedimiento administrativo sancionador es un espacio en el cual, derechos e intereses de los administrados pueden ser afectados a través de las decisiones que adopten los órganos que integran la administración, en procura del interés público. Por ellos a lo largo de todo el procedimiento administrativo, se deben asegurar, aplicar y brindar las garantías que integran el debido proceso en los términos previstos en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

A la administración pública le compete dirigir, sustanciar e impulsar el procedimiento administrativo conforme lo prevén los arts. 135 y 139 del COA, en el marco de las garantías constitucionales básicas, es decir.

- a) Garantizar el respeto de los derechos de los administrados y el cumplimiento de las normas aplicables;
- b) Sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, bajo la premisa fundamental de presunción de inocencia del administrado;
- c) Sujeción absoluta del principio de tipicidad para el juzgamiento administrativo, y para la imposición de sanciones;
- d) Verificar que las pruebas hayan sido obtenidas sin vulnerar preceptos constitucionales;
- e) Aplicar el principio de retroactividad *in bonus*, y el principio de proporcionalidad en el juzgamiento;
- f) Garantizar el libre ejercicio del derecho a la defensa del administrado dentro del procedimiento;
- g) Conceder al administrado plazos y términos razonables para su defensa.
- h) Motivar las resoluciones

Los procedimientos administrativos sancionadores, deben ser sustanciados y resueltos con sujeción al ordenamiento jurídico y al debido proceso, lo que constituye un derecho de los administrados de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del COA y, por tanto, una obligación de la administración pública. En este contexto los administrados en el proceso administrativo están facultados para:

- a) Intervenir como titulares de derechos;
- b) Solicitar ser escuchados en audiencia (art.37 del COA);
- c) Presentar pruebas y alegatos;
- d) Ser informado del estado de los trámites
- e) Requerir documentos que se encuentren en el expediente
- f) Interponer recursos de las resoluciones que se adopten

En el caso concreto de análisis, las resoluciones administrativas analizadas: resolución N°030-ARCOM-Z-CR-2013; resolución N°032-ARCOM-Z-CR-2013, resolución N°036-ARCOM-Z-CR-2013, resolución 001 ARCERNNR-DDZ-2020-A-A, en su carácter

sancionatorio no se ajustan al principio de proporcionalidad: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”, el precepto punitivo expuesto en resoluciones del año 2013 (N°030-ARCOM-Z-CR-2013; N°032-ARCOM-Z-CR-2013, N°036-ARCOM-Z-CR-2013) se encuentra contenido en el Art. 97 del Reglamento General de la Ley de Minería.

La resolución 001 ARCERNNR-DDZ-2020-A-A, sustanciada mediante el procedimiento administrativo sancionador previsto en el COA, en donde el órgano instructor impone la sanción prescrita en el artículo 57 de la Ley de Minería, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 104 del Reglamento General de la Ley de Minería, no se adecua a ningún criterio jurídico de proporcionalidad entre la infracción y la sanción impuesta.

## Discusión

Uno de los aspectos fundamentales que constituye la denominada constitucionalidad del Derecho, es la inclusión de los principios del constitucionalismo, y el contenido constitucional en todas las demás ramas jurídicas. Por lo tanto, el derecho punitivo se debe aplicar conforme a lo estipulado en la Constitución, ajustándose a la nueva concepción de las ciencias jurídicas, como es la consagración de reglas, derechos, principios y garantías. Las normas recogen reglas y principios. Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes, es decir, son mandatos de optimización, los que pueden cumplirse en diferente grado, mientras que las reglas son normas que solo pueden ser cumplidas o no, es decir, se debe actuar tal cual aquellas disponen.

Los principios constituyen las directrices fundamentales que deben ser imprescindiblemente respetadas, para lograr el mínimo de coherencia que supone todo el sistema, en este caso el penal. Los principios se aplican mediante la ponderación, por lo tanto, de los principios nacen los derechos. En las últimas décadas, en la legislación sustantiva ecuatoriana, la constitucionalización de los derechos de la naturaleza extendió su contenido y alcance hacia la tutela judicial efectiva como sujeto de derechos, integrando el bloque constitucional del régimen del buen vivir como nuevo paradigma del Estado constitucionalista de derechos y justicia.



Actualmente se han legitimado procedimientos preventivos y represivos para neutralizar conductas que afrentan bienes jurídicos protegidos. La persecución punitiva estatal en el sistema judicial, encuentra sus límites en principios y derechos de rango constitucional y legal, por lo que, la adjudicación de responsabilidad penal (sanciones y penas) se sujeta al principio de proporcionalidad. El numeral 6 del artículo 76 de la CRE (2008) consagra: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.” (p. 53).

De las resoluciones administrativas analizadas: resolución N°030-ARCOM-Z-CR-2013; resolución N°032-ARCOM-Z-CR-2013, resolución N°036-ARCOM-Z-CR-2013, resolución 001 ARCERNNR-DDZ-2020-A-A, en su carácter sancionatorio no se ajustan al principio de proporcionalidad, por cuanto la imposición de la pena se sujeta únicamente a criterios discrecionales del Órgano Instructor Sancionador, sin observar ningún tipo de escala gravosa: leve, grave y muy grave.

## Conclusiones

Del estudio analítico de la problemática expuesta, en relación a la afectación del principio de proporcionalidad en la escala sancionatoria contenida en las resoluciones de amparo administrativo, que sancionan la actividad de minería no autorizada en Zamora Chinchipe, formulo las siguientes conclusiones.

La minería como actividad extractivista aporta al Estado recursos necesarios para impulsar el crecimiento económico y el desarrollo social, el crecimiento de la economía requiere de la intervención estatal en sectores estratégicos de la producción: la explotación de minerales metálicos y no metálicos a pequeña, media y gran escala (industrialización).

La expansión de las actividades extractivistas de minerales como nuevo modelo de desarrollo económico, requiere del componente regulatorio del Estado con el objeto de regular las relaciones jurídicas de los agentes intervinientes en el sector de la minería. La importancia de la extracción y explotación de los recursos minerales genera derechos y obligaciones de los participantes del sector, por lo que la formalización de las operaciones constituye un presupuesto de carácter obligatorio.



Las actividades de explotación y extracción de recursos minerales no formalizadas (informales), son prevenidas y controladas por el Estado al amparo de un marco regulatorio punitivo (Ley de Minería y su Reglamento) que impone sanciones a los infractores de la norma expresa. La disyuntiva jurídica deviene de la imposición de sanciones sin considerar una escala sancionatoria en afectación del principio de proporcionalidad.

De las resoluciones administrativas analizadas: resolución N°030-ARCOM-Z-CR-2013; resolución N°032-ARCOM-Z-CR-2013, resolución N°036-ARCOM-Z-CR-2013, resolución 001 ARCERNNR-DDZ-2020-A-A, en su carácter sancionatorio no se ajustan al principio de proporcionalidad, la imposición de la pena se sujeta únicamente a criterios discrecionales del Órgano Instructor Sancionador, sin considerar ningún tipo de escala gravosa: leve, grave y muy grave.

### Referencias bibliográficas

- Agencia de Regulación y Control Minero . (2013). La Minería a Gran Escala en el Ecuador: Una perspectiva de Desarrollo. Espae y Empresa.
- Alexy, R. (1993). Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Alexy, R. (2010). Teoría de los derechos fundamentales. Limusa.
- ALEXY, R. (2012). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ambiente, P. d. (2008). El uso del mercurio en la minería del oro artesanal y en pequeña escala. Obtenido de [https://ige.org/archivos/IGE/mercurio\\_en\\_la\\_Mineria\\_de\\_Au.pdf](https://ige.org/archivos/IGE/mercurio_en_la_Mineria_de_Au.pdf)
- Baltán, L. T. (2018). Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano. . Dominio de las Ciencias, 466-491.
- Bocaney, S. (2019). Los principios sustantivos del derecho administrativo sancionador. CIDEP.
- Bridge, G. (2004). Contested Terrain: Mining and the Environment. Annual Review of Environment and Resources, 205-259. Obtenido de: doi:<https://doi.org/10.1146/annurev.energy.28.011503.163434>
- Cevallos Sánchez, G. (2018). Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo Sistema Procesal Civil Ecuatoriano. Revista Universidad y Sociedad, 248-254.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Dominguez, R. (2019). Recursos naturales, medio ambiente y sostenibilidad. Naciones Unidas, Santiago.
- García de Enterría, E. (2006). Curso de Derecho Administrativo (13 ed.). Aranzadi.
- Gerscovich, C. (2017). Dderecho Económico, Cambiario y Penal. Lexis.
- L, V. M. (2008). La resolución de conflictos entre derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Luzón, D. (2016). Lecciones de Derecho Penal (Tercera ed.). Tirant lo blanch.
- Machado, J. (3 de junio de 2021). La ilegalidad es rutina en tres cantones del país. Primicias-Palataforma periodística para las Américas. Obtenido de: <https://www.connectas.org/ecuador-mineria/>
- Maier, J. (2015). Derecho Procesal Penal. Editores del Puerto.
- Moreta, A. (2020). El silencio administrativo en el COA. Legalité.
- Oyarte, R. (s.f.). Comentarios Generales sobre el Código Administrativo. En estudio sobre el Código Orgánico Administrativo. 2018: Cevallos Editora Jurídica.
- Ponce, Á. (2019). Los principios penales y procesales vigentes en el COIP. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) (2008). Perspectivas del Medio Ambiente Mundial. Global Environment.
- Prieto Valdés, M. (2009). Criterios doctrinales acerca de la interpretación del Derecho. Cuba: Editorial Ciencias Sociales, la Habana.
- Prieto Valdés, M. (2009). Criterios doctrinales acerca de la interpretación del Derecho. Editorial Ciencias Sociales la Habana.
- Publicaciones, C. d. (2022). Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Renovables, M. d. (2019). Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2020-2030.
- Rodríguez Moreno, F. (2020). Curso de Derecho Penal. Parte General (Tercera ed.). Edit. Jurídica Cevallos.
- Rodríguez, L. (2011). Derecho Administrativo General y Colombiano (16 ed.). Universidad Externado de Colombia.
- Rudas, G. &. (2013). Participación del Estado y la renta minera.
- Sanchez, A. (2015). El procedimiento administrativo como elemento de racionalización del poder. . Astrea.
- Sanchez, A. (2015). El procedimiento administrativo como elementos racionalizador del poder. Astrea.
- Silva, J. (2007). La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo. Revista para el Análisis del Derecho, 15.
- Sorgano, V. (14 de Febrero de 2022). La minería ilegal en Zamora Chinchipe gana la batalla. Obtenido de <https://gk.city/2022/02/14/mineria-ilegal-zamora-chinchipe/>
- Sotomayor, G. (2016). Principios constitucionales y legales. Aplicabilidad en la práctica jurídico penal y constitucional. Indugraf.
- Terán, B. (2018). EL COA: la norma que fortalece la administración de justicia en su relación con los debilitados administrados. Cevallos Editora Jurídica.
- Trucco, I. (2021). Teorías del desarrollo capitalista. Una evaluación comparada. Problemas del desarrollo, 43(171).
- Velasqteguí, X. (2021). Los derechos constitucionales en el procedimiento administrativo sancionador. Apuntes de Derecho Administrativo COA. ONI Grupo Editorial.
- Villavicencio, F. (2014). Derecho Penal. Parte Especial. Grijley.
- Zambrano Pasquel, A. (2021). Derecho Penal. Parte General. Fundamento del Derecho Penal y Teoría del Delito. Corporación de Estudios y Publicaciones.

**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:**

N/A

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior, tesis, proyecto, etc.

